

SANTIAGO, 16 AGO 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0282 del 10 de febrero de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Departamento Seguridad Operacional, a través del documento S.D.A. OF.(O). N° 08/2/5084, de fecha 20 de noviembre de 2008, el cual indica que con motivo de la renovación del certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave matrícula CC-PZR, se detectó que dicha aeronave no habría cumplido con el cambio de los pernos de alas, de acuerdo al plan de reemplazo de la certificación del año 2006, realizándose ésta en forma posterior.
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) El documento S.D.A. OF.(O). N° 08/2/5084, de fecha 20 de noviembre de 2008, emitido por el Sr. Carlos Rojas Ormazabal, Jefe Subdepto. Aeronavegabilidad, el cual remite los antecedentes que avalan la supuesta trasgresión informada.
- d) Que, en el Registro Nacional de Aeronaves estuvo inscrita la aeronave matrícula CC-PZR a nombre del denunciado, Breit S.A, desde el 8 de agosto de 2005 hasta el 24 de marzo de 2010, fecha en la cual se inscribió a nombre de su actual propietario: Aeroservicios Albatros S.A.
- e) El correo electrónico de fecha 26 de julio de 2010, a través de cual el Sr. Félix Martínez Baeza, Jefe Subdepto. Transporte Público, señala que habiendo efectuado las averiguaciones pertinentes, no se encontraron antecedentes de la empresa Breit S.A.
- f) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra e), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; "En los demás casos previstos por la ley", como es el caso del artículo 40 inciso 2° de la Ley 19.880, que establece que "...producirá la finalización del procedimiento la imposibilidad material de terminarlo por causas sobrevinientes", esto es; que no existan antecedentes sobre la presunta responsable, Breit S.A.
- g) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.

- h) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 109-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- DPA, Sección Investigación Infraccional.
- 2.- DPA, Registratura.
- 3.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 4.- DSO, Subdepartamento Aeronavegabilidad.